Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 0054

REF: A.S. N° E6-2023-74-A ""MONZÓN, MELIZA ELIZABETH S/SOLICITA SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE CARLOS EXEQUIEL BARRIOS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El sumario administrativo tramitado en los presentes actuados se ordenó por medio de la Disposición de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud DIS-2023-89-6-309, de fecha 28 de agosto de 2023, para el agente Carlos Exequiel Barrios DNI N° 34.566.813 -personal de planta permanente con funciones de Auxiliar de Enfermería en el Hospital "Salvador Mazza" de Villa Ángela- en virtud de la Sentencia N° 69/2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela en los autos caratulados "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR CONVIVENCIA CON LA MENOR DE 18 AÑOS – REITERADO" Expte. N° 5570/2021-3, y por la cual se lo condenó a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, SIN ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (fs. 11/13).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1, en fecha 24 de agosto de 2023, desde la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se informó a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, que la Asesoría Legal del Hospital "Salvador Mazza" comunicó acerca del dictado de una sentencia condenatoria de abuso sexual contra el agente Barrios.

A fs. 5/8, luce glosada parte de la mencionada Sentencia N° 69 de la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela, en

la que se resolvió: *" Artículo 1°): CONDENAR a CARLOS EXEQUIEL BARRIOS de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS –REITERADO" (Art. 119 primer párrafo en función del inc. F) del cuarto párrafo del Código Penal) a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, SIN ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS..."*

En atención a tal antecedente, se dictó la ya mencionada Disposición de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud DIS-2023-89-6-309, ordenando la Instrucción de Sumario; y las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios (fs. 14) designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción (fs.15), la cual -aceptado el cargo (fs. 15 vta.)- dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor.

Existiendo merito suficiente se dispuso citar de imputado al Sr. Barrios (fs. 35/35 vta.), el cual estando debidamente notificado (fs. 38/39) se presentó a la audiencia prevista (fs. 48), oportunidad en la que expresó: *"...Quiero aclarar que desde el primer momento siempre me consideré inocente, a la hora de elevar a juicio mi sentencia me encontraba en un estado emocional referido a la salud de mi madre, donde junto con mi letrado en ese momento y la asesora de los imputados del poder judicial me mencionan un beneficio del mismo yo podía tomarlo donde se trataba de tres años en suspenso y podía hacer mi vida normalmente, no iba a tener problemas en mi trabajo ni tampoco de verlo a mi hijo y estando en el estado emocional en donde mi mama tenía que atenderla porque prácticamente estaba postrada, y hacer todo el servicio de enfermería, darle de comer por sondas, vestirla, bañarla, cambiarla, y en el estado emocional tomé la decisión del beneficio que me otorgaba el poder judicial en ese momento. Quiero aclarar que esta situación de la condena fue fuera del nosocomio, y después también quiero volver a trabajar que se me tome consideración porque no estoy cobrando nada y tengo que pasarle a mi hijo de 5 años, que hace un año que no lo veo. Por último se me está haciendo persecución laboral por el tema de lo que son mis estudios que son de para recibirme de enfermero universitario y el hospital me suspendió las practicas que hacía por medio de la universidad, que son cuotas aranceladas..."*

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 49/50 se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, el cual fue notificado por intermedio de la Dirección del Hospital "Salvador Mazza" conforme constancias de fs. 85/87.

El cargo formulado al agente fue desplegar un accionar irregular por conducta que afectaría el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial, por haber sido condenado en un delito doloso condenado a tres (3) años

de prisión en suspenso. Delito que no fue cometido en ocasión de su servicio pero que implica una conducta no acorde (siempre que el hecho sea doloso y afecte el decoro de la función o el prestigio del Estado Provincial). Y el encuadre legal, transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061).

Señalan los mencionados artículos de la Ley N° 292-A: Artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración...*"

Añade el Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc.1....*". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial...*".

A fs. 55/83 el agente Barrios presentó escrito de defensa en el que manifestó que se encuentra con una condena en suspenso (Expte. 5570/2021-3), cumpliendo con cada regla de conducta impuesta por el Juzgado interviniente en la causa 4058/2023-3 "BARRIOS CARLOS EXEQUIEL S/EJECUCION DE PENA CONDICIONAL".

A su escrito adjuntó informes psicológicos e interdisciplinarios de evaluaciones efectuadas por equipos dependientes del Equipo Interdisciplinario –Adultos – III Circunscripción – Villa Ángela, realizados en los meses de febrero y septiembre 2022 y julio 2023.

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 90/90 vta. se corrió vista de las actuaciones al Sr. Barrios por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, constando su notificación a fs. 91 vta.

A fs. 92 el agente presentó alegatos por medio de correo electrónico, por lo que -no restando medidas pendientes de realizar- la instrucción tuvo por presentados los alegatos y dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final;

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios -, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Barrios dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

De la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que surge debidamente acreditado que el agente Barrios, -personal de planta permanente que cumple funciones como Auxiliar de Enfermería, con 40 horas semanales, en el Hospital "Dr. Salvador Mazza" de Villa Ángela- desplegó un accionar irregular que afecta el decoro de la función y prestigio del Estado Provincial, al haber sido condenado por un delito doloso tipificado a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, mediante Sentencia N° 69 de fecha 3 de agosto de 2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela.

Como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[1].

La sanción disciplinaria, por tanto, resulta procedente independientemente de lo determinado en sede penal. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *"...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la*

[1] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen" [2]

Por su parte, nuestro Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 preceptúa en su artículo 7 que: "*La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria."*

En merito a lo desarrollado se aconseja sancionar con CESANTIA al Sr. CARLOS EXEQUIEL BARRIOS -DNI Nº 34.566.813-, por haber sido condenado en un delito doloso tipificado a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión en suspenso, mediante Sentencia Nº 69 de fecha 03/08/2023 dictada por la Cámara del Crimen –III Circunscripción- de la Ciudad de Villa Ángela, incurriendo en una conducta indecorosa que afecta la función y el prestigio del Estado Provincial; transgrediendo con su accionar lo previsto en el artículo 21 inciso 1 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 inciso 1 y 23 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Atento a los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Personal Administrativo y Técnico – Administrativo 4 –Apartado D- Grupo 4 –CEIC 1026-00 Actividad Central/Programa 12 "Servicios de Salud de Primer Nivel"– Sub Programa 1 " Unidad Regional 1" - Actividad Específica 1 "Administración" - CUOF 254 "Hospital Salvador Mazza"– Jurisdicción 6 "Ministerio de Salud".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. A. Fonton
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] CSJN, Fallos 315:245.